

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
SANTIAGO DE CALI

AUTO: 506
PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
DEMANDANTE: YOLANDA FIGUEROA ROJAS
DEMANDADOS: RODRIGO JIMENEZ VARGAS
WILMER GOMEZ ARANGO
RADICACIÓN: 76001-40-03-002-2020-00178-00

SEIS (06) DE MARZO DEL DOS MIL VEINTITRÉS (2023)

La señora **YOLANDA FIGUEROA ROJAS**, actuando a través de apoderado judicial, solicita se libre mandamiento de pago en su favor y en contra de los señores **RODRIGO JIMENEZ VARGAS y WILMER GOMEZ ARANGO**, domiciliados en esta ciudad, teniendo en cuenta el título ejecutivo aportado como base de recaudo.

Como quiera que la demanda reúne los requisitos legales del artículo 82 y S.S., 430, y S.S., del Código General del Proceso, y Ley 675 de 2001, el Juzgado librará el correspondiente mandamiento de pago a favor de la parte demandante. En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO de pago en contra de los señores **RODRIGO JIMENEZ VARGAS y WILMER GOMEZ ARANGO**, ordenando que en el término máximo de cinco días procedan a cancelar estas sumas de dinero que se relacionan a continuación:

a.- La suma de **\$408.800.00**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de julio/2020.

b.- La suma de **\$2.063.600.00**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de agosto/2020.

d.- La suma de **\$2.063.600.00**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de septiembre/2020.

e.- La suma de **\$2.063.600.00**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de octubre/2020.

f.- La suma de **\$2.142.017.00**, por concepto de canon de arrendamiento correspondiente al mes de noviembre/2020.

g.- La suma de **\$856.807.00**, por concepto de saldo del canon de arrendamiento correspondiente al mes de diciembre/2020.

h.- Por los intereses moratorios desde el 05 de cada mes por cada una

de las cuotas anteriormente pretendidas, equivalentes a una y media veces el interés bancario corriente, certificado por la Superintendencia Bancaria, de conformidad con el 884 del C. de Co hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

i.- La suma de **\$4.982.112.00**, por concepto servicios públicos domiciliarios prestados por EMCALI, periodo facturado del 31 de octubre de 2020 al 01 de noviembre de 2020.

j.- La suma de **\$63.310.00**, por concepto servicios públicos domiciliarios prestados por GASES DE OCCIDENTE, periodo facturado del 04 de noviembre de 2020 al 02 de diciembre de 2020.

k.- La suma de **\$700.000**, por concepto de Agencias en Derecho, ordenas mediante sentencia No. 21 de fecha 09 de noviembre de 2021, proferida por el Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali.

SEGUNDO: LIQUIDAR las costas y agencias en derecho en su oportunidad legal.

TERCERO: NOTIFICAR el presente proveído a la parte demandada de conformidad con el artículo 290 y S.S. del C. G. del P. o conforme al artículo 8 del Decreto 806 del 2020, advirtiéndole que tiene un término de diez (10) días para proponer excepciones, los cuales transcurrirán paralelamente con los cinco (5) que tiene para cancelar la obligación. Se **ADVIERTE** que la elaboración y remisión de las referidas comunicaciones, corresponderá a la parte interesada hacerlo, teniendo en cuenta además el contenido que debe tener cada una de esas comunicaciones, según lo establecido en las normas previamente citadas.

CUARTO: RECONOCER personería suficiente al abogado DIONISIO RODRÍGUEZ RIAÑO, identificado con la C. de C. No. 16´478.840 y T. P. No. 68.403, para que actúe como apoderada judicial de la parte demandante en los términos y facultades indicadas en el poder adjunto.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE
El Juez,

DONALD HERNAN GIRALDO SEPÚLVEDA

202000178